

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO

Vélez, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: LIQUIDATORIO 2017-00044

DEMANDANTE: YOLANDA FORERO MARTINEZ

Se resuelve la petición presentada por la apoderada del demandado, a través de la cual solicita que este despacho proceda a designar un topógrafo, con el fin de culminar las actuaciones faltantes de trámite en el proceso.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Se reitera que en la audiencia de conciliación celebrada el 4 de julio de 2019, con base en el acuerdo conciliatorio a que llegaron las partes, sobre la división material del único bien inmueble de la sociedad, el despacho les concedió el término de 30 días, para que presentaran un levantamiento topográfico que contenga el proyecto de partición material acordado en la audiencia con la descripción concreta del área del predio para cada comunero, sus respectivas colindancias y la extensión de cada uno de los lotes y el valor con el fin de que puedan registrar la partición.

La apoderada del demandado solicita de nuevo que este despacho proceda a designarles un topógrafo, con el fin de culminar las actuaciones faltantes de trámite en el proceso.

El artículo 410 del Código General del Proceso. Dispone que: Para el cumplimiento de la división se procederá así:

1. Ejecutoriado el auto que decreta la división, el juez dictará sentencia en la que determinará cómo será partida la cosa, teniendo en cuenta los dictámenes aportados por las partes.
2. Cuando la división verse sobre bienes sujetos a registro, en la sentencia se ordenará la inscripción de la partición.
3. Registrada la partición material, cualquiera de los asignatarios podrá solicitar que el juez le entregue la parte que se le haya adjudicado.

Teniendo en cuenta lo acordado en la audiencia de conciliación por las partes, sobre la división material del inmueble, ya que las partes acordaron

presentar la partición. Por ende, el despacho se mantiene en la decisión del 4 de julio de 2019.

A todas luces escapa la potestad del despacho, entrar a designar un topógrafo, por ende, se DENIEGA la petición de la apoderada del demandado.

REQUERIR a las partes y a sus apoderados para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación de este auto que den cumplimiento al acuerdo conciliatorio, en aras de finiquitar la presente acción, porque la mora que se presenta es responsabilidad exclusiva las partes. Lo anterior de dar aplicación a las consecuencias del art 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

La Juez,

XIMENA ORDOÑEZ BARBOSA

Firmado Por:

Ximena Ordoñez Barbosa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Velez - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a04c194f17a3c598c204e02fad8114a51f96181af2c731a6a38740e3ba0364
8c**

Documento generado en 27/05/2022 05:20:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>